

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1133/2023**

La Paz, 08 AGO 2023

**MODIFICA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DI/N° 1796/2022 de 30 de diciembre de 2022, y APS/DJ/DP/N° 045/2023 de fecha 17 de enero de 2023, el Informe Técnico APS-DP-USICF-INF-342-2023 de 03 de agosto de 2023, el Informe Legal APS-DJ-UJP-INF-441-2023 de 08 de agosto de 2023; la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la nueva estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y abroga el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones — AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones -AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros — APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero —ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director

Página 1 de 4



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en sus artículos 140 al 146, establece las disposiciones sobre las inversiones que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo podrá realizar, así como las prohibiciones sobre la administración del portafolio de las inversiones para los Fondos de Pensiones.

Que, el inciso b) del numeral II del mencionado artículo 140 de La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que: *"II. Los recursos de los Fondos administrados por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser invertidos exclusivamente en Valores o Instrumentos Financieros de oferta pública, a través de mercados primarios y secundarios autorizados de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley. Estas inversiones deberán realizarse considerando los siguientes límites.*

*b) No más del sesenta por ciento (60%) del monto de una misma emisión o de valores o instrumentos financieros por Fondo"*

Que, el artículo 148, de La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que: *"La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley y sus reglamentos."*

Que, el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 confirmado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/705/2017 de 06 de junio de 2017 y modificado por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/DI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/DI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021, APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022 y APS/DJ/DP/N° 045/2023 de fecha 17 de enero de 2023, dispuso lo siguiente:

**"Artículo 5.- LÍMITES POR EMISOR Y EMISIÓN DEL VALOR DEL FONDO**

Además de los límites por tipo genérico de Valor, las inversiones de los Fondos del SIP no podrán exceder los siguientes límites por emisor del valor de cada Fondo:

a) *La suma de las inversiones en valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones antes de su conversión, emitidos por un solo emisor constituido en Bolivia autorizado para hacer oferta pública por la Autoridad Competente, no podrá superar ninguno de los siguientes límites:*

1. ...
2. **Cuarenta por ciento (40%) de los Valores pertenecientes a una misma serie.**

Página 2 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

b) *La inversión en cuotas de un mismo Fondo de Inversión Cerrado Local constituido en Bolivia, no podrá exceder ninguno de los siguientes límites:*

1. ***El cuarenta por ciento (40%) del Valor del Fondo de Inversión Cerrado Local, en el que se realizará la inversión.***

**CONSIDERANDO:**

Que, al respecto las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) como administradoras de los recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP) hasta el 15 de mayo de 2023 realizaron inversiones hasta el límite del 40% por emisión establecido por el Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, el cual alcanzó un total entre las dos administradoras del 80% del total de las emisiones de oferta pública de bonos a largo, bonos bancarios bursátiles y cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados.

Que, conforme el análisis realizado existen nuevas alternativas de inversión en valores de oferta pública de Bonos a Largo Plazo, Bonos Bancarios Bursátiles, Fondos de Inversión Cerrados o otros valores que serán emitidas y colocadas en el mercado de valores, los cuales podrán ser adquiridas con recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, atendiendo las necesidades de financiamiento de los emisores en beneficio del crecimiento del mercado y diversificando la cartera de inversiones de los Fondos del SIP.

Que, la administración de los recursos de los Fondos de SIP ve limitada hasta un 40% de las nuevas emisiones de oferta pública que sean colocadas en el mercado, por lo que resulta pertinente ampliar el límite por emisión y serie hasta el 60% permitido en la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, Pensiones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2, inciso a), del artículo 5 del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 establece que no se podrá superar el límite del *cuarenta por ciento (40%) de los valores pertenecientes a una misma serie* ...; y siendo que en su numeral 1, inciso c) del mismo Reglamento menciona: *"El cuarenta por ciento (40%) del Valor del Fondo de Inversión Cerrado Local, en que se realizará la inversión"* ...; dispone un límite normativo del 40% de las emisiones en Fondos de Inversión Cerrados.

Que, por lo anteriormente señalado, es necesario realizar una modificación a lo dispuesto por el numeral 2, inciso a) del artículo 5 del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, que permita incrementar el límite de inversión de los valores representativos de deuda pertenecientes a una misma serie y emisión con el objeto de que la administradora de los recursos del SIP pueda invertir en las nuevas emisiones de valores a ser ofertados por la Bolsa Boliviana de Valores.

Que, por lo anteriormente señalado, es necesario realizar una modificación a lo dispuesto por el numeral 1, inciso c) del artículo 5 del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, que permita incrementar el límite de inversión en Fondos de Inversión Cerrados administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - SAFIs en las nuevas emisiones a ser colocadas en el mercado de valores.

Que, por tanto y en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el cual consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, es pertinente la modificación a lo dispuesto por el numeral 2, inciso a), del artículo 5 del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el numeral 2, inciso a), del artículo 5, y el numeral 1 inciso c) del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, debiendo quedar el mismo redactado con el siguiente tenor:

**"Artículo 5.- LIMITES POR EMISOR Y EMISIÓN DEL VALOR DEL FONDO**

- a) ...
- 2. *Sesenta por ciento (60%) de los Valores pertenecientes a una misma serie.*
- c)...
- 1. *El sesenta por ciento (60%) del monto autorizado de la emisión del Fondo de Inversión Cerrado Local, en el que se realizará la inversión.*  
(...)"

**SEGUNDO.-** Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de Inversiones aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017 confirmada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/705/2017 de 06 de junio de 2017 y modificada por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/DI/N°492/2018 de 19 de abril de 2018, APS/DJ/DI/N°810/2018 de 03 de julio de 2018, APS/DJ/DI/N°222/2021 de 15 de marzo de 2021, APS/DJ/DI/N°120/2022 de 02 de febrero de 2022, APS/DJ/DP/N°1796/2022 de 30 de diciembre de 2022 y APS/DJ/DP/N° 045/2023 de fecha 17 de enero de 2023.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

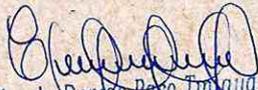
**María Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/ZMGA/JAVA/GYR/RCCH/XFYC

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 10:48 del día 10  
de Agosto de 2023, notifique con Resolución  
Administrativa N° 1133/2023 de  
fecha 08-08-23, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Castara Pública de la Seguridad  
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante  
legal.



  
Gabriela Denise Pardo Tinajero  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS